

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.642.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley fijando en 128.358 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1917.—Página 798.

Ministerio de Marina:

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año 1917.—Páginas 798 y 799.

Otra considerando comprendidas, para la expropiación de terrenos, en las Secciones tercera y cuarta de la zona de costas las partes de las de fronteras entre éstas, el mar y las líneas que se mencionan, las cuales las limitan hacia el interior.—Página 799.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la quinta División al General de división don Juan Pereyra Morante, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.—Página 799.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al General de división D. Carlos Banús y Comas.—Página 799.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división D. José de Olaguer-Feliu y Ramírez, y al de brigada D. Miguel Viñé Ruiz.—Páginas 799 y 800.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Carlos de Lossada y Canterac.—Página 800.

Ministerio de Marina:

Real decreto señalando el cupo que ha de constituir en el próximo año de 1917 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 800 ó 803.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican en la aplicación de la ley de Amnistía de 23 del actual.—Página 804.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Fragata D. Darío So-moza y Hartley.—Página 804.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia del Patrono de la Fundación instituida por don Juan Bautista Barturen, en Baquio (Vis-

caya), en solicitud de que se aclare, en el sentido que se indica, la Real orden de 8 de Julio del año actual.—Página 804.

Otra desestimando el recurso de D.^a Patrocinio Bares y participando al Rectorado de Santiago que incluya para su provisión en el primer concurso de traslado, la Escuela de niñas de Mañón (Coruña).—Página 804.

Otra ídem id., interpuesto por D.^a Teresa Pedrerol y Viñas, Maestra de Santa Cristina de Aro (Gerona), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza que desestimó su reclamación de ser nombrada Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas de Caldas de Montbuy (Barcelona).—Páginas 804 y 805.

Otra desestimando instancia del Maestro D. Maximiano Pereda y Rosales, y concediéndole derecho a solicitar plaza de su escalafón que sea de turno de reingreso, que no haya sido anunciada y que tenga el mismo sueldo que legalmente disfrutara antes del cese.—Página 805.

Otra rectificando en la forma que se publica la Real orden de 28 de Noviembre del año actual, inserta en la GACETA de 13 del corriente mes.—Páginas 805 ó 807.

Otra disponiendo se adquiera con destino al Museo Arqueológico de Ibiza una colección arqueológica ofrecida en venta por D. Bartolomé Ramón y Capmany.—Página 807.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Lengua italiana vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.—Página 807.

Otra ídem id. para las oposiciones a la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.—Páginas 807.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, declarando desierta dicha Cátedra, y disponiendo que su provisión se anuncie en el turno y forma reglamentario.—Página 807.

Otra ídem id. id. para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, declarando desierta dicha Cátedra y disponiendo que su provisión se anuncie en el turno y forma reglamentario.—Página 807.

Otra aprobando los exámenes para ingreso en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio y la propuesta elevada por el Tribunal calificador; disponiendo se forme un Cuerpo de Aspirantes con los 200 que hayan obtenido mejor calificación, y que se publique la lista en este periódico oficial por el orden de su

aprobación y con el número con que han sido clasificados.—Páginas 807 y 808.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Contador tipo High Torque E. A. C., para corriente alterna, en sus disposiciones manofásico, en bifilar y trifásico, y el High Torque E. A. C. para corriente continua en su disposición bifilar, de la casa The Electrical apparatus Company Ltd, de Londres.—Páginas 808 ó 810.

Otra dictando instrucciones para la inscripción de la siniente del gusano de la seda.—Página 810.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde del Arco y la del de Conde de San Antonio de Vista Alegre.—Página 810.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Granollers.—Página 811.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes é interesados en las Fundaciones y Obras pías que se mencionan.—Página 811.

Listas de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a las Cátedras que se indican.—Página 811.

Real Academia de Medicina.—Anunciando cuatro socorros de 500 pesetas y 10 de 250 del legado de D. Eduardo Pérez de la Berosa, Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, que fué, los cuales podrán solicitar los Médicos necesitados ó sus familias.—Página 812.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular resolviendo consulta relativa á si pueden ser autorizados para conductores de automóviles los individuos que no saben leer ni escribir.—Página 812.

Caminos vecinales.—Declarando de necesidad pública el puente económico sobre el arroyo de Nacimiento, en el término municipal de Villanueva de Tapia (Málaga).—Página 812.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANTENOS OFICIALES de la Sociedad de Atracciones, Sociedad anónima Hotel Ritz y Banco de España (Logroño y Zaragoza).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 128.358 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1917, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaria militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, expidiendo en compensación, en las épocas que estime más oportunas, las licencias temporales precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año de 1917, son las siguientes:

ESCUADRA DE INSTRUCCIÓN

Plana Mayor de la Escuadra y de la primera División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos,

Buques que componen la primera División.

Acorazado «España», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Alfonso XIII», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Jaime I», cuatro meses en tercera situación.

Crucero de primera clase «Reina Victoria Eugenia», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Bustamante», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Villamil», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Cadarsó», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.

Plana mayor de la segunda División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Buques que componen la segunda División.

Crucero protegido de primera clase «Carlos V», doce meses en tercera situación.

Torpederos.

Torpedero de primera clase número 1, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 2, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 3, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 4, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 5, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 6, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 7, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 8, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 9, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 10, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 11, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 12, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 13, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 14, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 15, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 16, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 17, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 18, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 19, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 20, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 21, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 22, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 41, «Halcón», doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 45, «Habana», doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.

Acorazado «Pelayo», seis meses en tercera situación y seis meses en reserva de primer grado.

Crucero protegido de primera clase «Cataluña», doce meses en tercera situación.

Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Don Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Recalde», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Laya», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Bonifaz», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Lauria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera «Perla», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Dorado», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Delfín», doce meses en tercera situación.

Guardapesca «Gaviota», doce meses en tercera situación.

Seis guardapescas del mismo tipo, seis meses cada uno en tercera situación.

Lancha «Cartagenera», doce meses en tercera situación.

Destacamento de Mar Chica. Pontón, doce meses en tercera situación.

Escampavía número 1, doce meses en tercera situación.

Escampavía número 2, doce meses en tercera situación.

Escampavía número 3, doce meses en tercera situación.

Escampavía «Guipuzcoana», doce meses en tercera situación.

Escampavía «Donostiarra», doce meses en tercera situación.

Escampavía «Bermeo», doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», Comisión hidrográfica del Sur y de Levante, doce meses en tercera situación.

Subcomisión hidrográfica destacada en las costas del Norte y Escuela de Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis meses en reserva de primer grado.

Transporte «Almirante Lobo», doce meses en tercera situación.

Draga «Hércules», doce meses en tercera situación.

Un buque petrolero, doce meses en tercera situación.

Un buque salvamento, seis meses en tercera situación.

Buques Escuelas.

Crucero protegido de segunda clase «Reina Regente», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial, afecta á la «Nautilus».

Un sumergible, doce meses en tercera situación.

Tres sumergibles, nueve meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

Mahón-Fornells, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cádiz, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Ferrol, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Cartagena, dos meses en tercera situación y diez meses en reserva de segundo grado.

Buques desarmados.

Cañonero («Temerario», en cuarta situación.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, arsenales, defensas locales de los puertos, provincias marítimas y demás servicios á cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del Ramo para tener sobre las armas 10.581 marineros y 4.154 soldados con sus correspondientes clases.

Art. 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques ó conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos, y darse de baja las unidades que sea preciso.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero, con el aumento de goce consiguientes, compensado con la disminución que se obtenga en la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario si dicha disminución no fuera suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le correspondan con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Art. 6.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar ó disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender, con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio en los gastos que afectan á los créditos antes mencionados, á los que ocasionen el establecimiento de las defensas locales, la dotación y el armamento de los buques que se adquieran en España ó en el extranjero, así como la inspección y vigilancia de las obras y á la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los efectos de la Ley de 10 de Diciembre de 1915, sobre expropiación de terrenos por el Departamento de Marina, se considerarán comprendidas en las secciones tercera y cuarta de

la zona de costas, las partes de la de fronteras comprendidas entre éstas, el mar y las líneas que se expresan á continuación, las cuales las limitan hacia el interior:

Costa del Norte.—Ferrocarril que, partiendo de Pontevedra, pasa por Redondela, Guillarey y Táy.

Ferrocarril que, partiendo de Bilbao, pasa por Durango, Malzaga, Zumaya, San Sebastián é Irún hasta el río Bidasoa.

Costa de Levante y Mediodía.—Ferrocarril que parte de Barcelona y pasa por Mataró, Empalme, Gerona y Port-Bou.

Ferrocarril de Huelva á Gibraltor y la carretera que va desde este punto á Ayamonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la quinta División al General de división D. Juan Pereyra Morante, actual Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Carlos Banús y Comas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de división D. José de Olaguer-Fellú y Ramírez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Octubre del año actual, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Miguel Viñé Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Julio del año actual, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En atención á las circunstancias y méritos del Coronel de Artillería D. Carlos de Lossada y Canterac; á los extraordinarios servicios que viene prestando con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos en los cargos de Comandante de Artillería de la Plaza de Ceuta

y Comandante principal de dicha Arma en la zona de Ceuta-Tetuán, desde Febrero de 1912, y teniendo en consideración el comportamiento observado por el expresado Coronel en las operaciones y hechos de armas á que ha concurrido en dicho territorio,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el próximo año de 1917 el primer Grupo de la primera

situación del servicio activo de la Armada, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 3.910 hombres de los declarados inscriptos en activo en el alistamiento del año actual.

Art. 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Apostaderos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme á lo prevenido en el artículo 94 de la citada Ley, se expresan en el unido estado número 1.

Art. 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo á lo que previene el artículo 93, según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse éstos llamamientos conforme autoriza la Ley.

Art. 4.º Con este Real decreto se publicarán, como está prevenido, copias de los estados número 2, número 3 y número 4, que se acompañan, con arreglo al artículo 92 de la Ley y artículo 42 de las Instrucciones dictadas para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Número 1.

Estado general que designa el número de inscriptos en activo, declarados en cada Apostadero, incluyendo todos los que tienen recurso pendiente y contingente con que cada uno debe contribuir.

	APOSTADERO DE			TOTAL
	FERROL	CÁDIZ	CARTAGENA	
Número de inscriptos en activo.....	3.485	1.474	1.886	6.845
Contingente con que cada uno ha de contribuir.....	1.991	842	1.077	3.910

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

Número 2.

Estado resumen que formula el Apostadero del Ferrol, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de la Armada, fecha 19 de Noviembre de 1915.

1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
TROZOS DE LA COMPRESIÓN DEL APOSTADERO	Número de inscriptos que figuran en el alistamiento de cada trozo.	Número de excluidos del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Exceptuados del servicio.	Expedientes en tramitación sobre excepciones y exclusiones.	Total de las columnas números 3, 4, 5 y 6.	Diferencia entre las columnas números 2 y 7.	
Vigo.....	272	»	11	24	16	51	221	237
Cangas.....	182	»	3	19	9	31	151	160
Bayona.....	44	»	»	4	8	12	32	40
Laguardia.....	21	»	»	5	»	5	16	16
Villagarcía.....	305	»	13	25	23	61	244	267
Caramiñal.....	144	»	6	17	7	30	114	121
Muros.....	112	»	3	10	9	22	90	99
Noya.....	115	»	4	1	5	10	105	110
Riveira.....	123	»	9	15	3	27	96	99
Marín.....	135	2	2	4	17	25	110	127
Sanxenjo.....	91	»	»	9	5	14	77	82
Bueu.....	76	»	2	7	5	14	62	67
Coruña.....	126	»	»	15	4	19	107	111
Camarifias.....	1	»	»	»	»	»	1	1
Corcubión.....	123	»	5	22	5	32	91	96
Puentedeume.....	129	»	1	6	13	20	109	122
Puenteceso.....	74	»	1	1	4	6	68	72
Sada.....	179	»	6	16	5	27	152	157
Ferrol.....	366	»	4	52	6	62	304	310
Ortigueira.....	57	»	2	4	3	9	48	51
Ribadeo.....	67	»	»	7	2	9	58	60
Vivero.....	134	»	4	6	9	19	115	124
Gijón.....	69	»	2	2	3	7	62	65
Avilés.....	80	»	3	1	7	11	19	26
Luarca.....	47	»	2	4	5	11	36	41
Luanco.....	49	»	4	5	7	16	33	40
Pravia.....	34	»	3	1	1	5	29	30
Ribadesella.....	10	»	»	»	1	1	9	10
Villaviciosa.....	24	»	»	1	1	2	22	23
Santander.....	150	»	3	11	4	18	132	136
Castro-Urdiales.....	34	»	8	3	1	12	22	23
Laredo.....	44	»	»	4	»	4	40	40
Requejada.....	27	»	»	1	2	3	24	26
Santoña.....	29	»	1	3	3	7	22	25
Farquera.....	21	»	»	»	1	1	20	21
Bilbao.....	203	»	2	29	14	55	148	162
Bermeo.....	133	»	»	12	18	30	103	121
Lequeitio.....	116	»	1	18	2	21	95	97
San Sebastián.....	34	»	2	3	1	6	28	29
Pasajes.....	18	»	2	3	»	5	13	13
Zumaya.....	32	»	1	3	6	10	22	28
TOTAL.....	3.980	2	120	373	235	730	3.250	3.485

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

Número 3.

Estado resumen que formula el Apostadero de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada, fecha 19 de Noviembre de 1915.

1	2	3	4	5	6	7	8	
TROZOS DE LA COMPRESIÓN DE ESTE APOSTADERO	Número de inscriptos que figuran en el alistamiento de cada trozo.	Número de excluidos del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Exceptuados del servicio.	Expedientes en tramitación sobre excepciones y exclusiones.	Total de las columnas números 3, 4, 5 y 6.	Diferencia entre las columnas números 2 y 7.	TOTAL
Cádiz.....	229	5	»	14	»	19	210	210
San Fernando.....	122	1	»	2	»	3	119	119
Puerto de Santa María.....	121	7	7	12	1	27	94	95
Conil.....	58	2	1	8	3	14	44	47
Sevilla.....	70	1	2	1	13	17	53	66
Sanlúcar.....	59	7	1	9	»	17	42	42
Huelva.....	60	5	4	9	2	20	40	42
Ayamonte.....	25	4	»	7	»	11	14	14
Isla Cristina.....	85	7	5	17	»	29	56	56
Málaga.....	250	2	8	15	1	26	224	225
Estepona.....	29	1	»	4	»	5	24	24
Marbella.....	26	2	»	1	»	3	23	23
V. Málaga.....	69	1	»	11	1	13	56	57
Fuengirola.....	28	1	»	6	1	8	20	21
Algeciras.....	78	4	»	4	2	10	68	70
Tarifa.....	27	2	»	2	»	4	23	23
Ceuta.....	12	»	1	»	»	1	11	11
Melilla.....	18	»	»	»	1	1	17	18
Almería.....	130	»	1	11	3	15	115	118
Adra.....	50	3	»	12	1	16	34	35
Motril.....	114	9	3	7	»	19	95	95
Santa Cruz de Tenerife.....	18	2	»	3	1	6	12	13
Santa Cruz de la Palma.....	6	1	»	2	»	3	3	3
Orotava.....	6	»	1	3	»	4	2	2
Las Palmas.....	30	1	2	8	3	14	16	19
Lanzarote.....	37	»	»	11	»	11	26	26
Gaidar.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1.757	68	36	179	33	316	1.441	1.474

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

Número 4.

Estado resumen que formula el Apostadero de Cartagena, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada, fecha 19 de Noviembre de 1915.

1	2	3	4	5	6	7	8	
TROZOS DE LA COMPRESIÓN DEL APOSTADERO	Número de inscriptos que figuran en el alistamiento de cada trozo	Número de excluidos del servicio.	Número de excluidos del contingente.	Exceptuados del servicio.	Expedientes en tramitación sobre excepciones y exclusiones.	Total de las columnas números 3, 4, 5 y 6.	Diferencia entre las columnas números 2 y 7.	TOTAL
Cartagena.....	151	1	»	»	12	13	138	150
Aguilas.....	51	»	3	1	1	5	46	47
Garrucha.....	133	3	»	11	14	28	105	119
Mazarrón.....	110	»	8	4	4	16	94	98
San Javier.....	38	4	»	»	1	5	33	34
Alicante.....	113	2	2	10	1	15	98	99
Torre Vieja.....	104	»	»	»	7	7	97	104
Santa Pola.....	42	»	»	6	2	8	34	36
Villajoyosa.....	68	1	1	7	1	10	58	59
Benidorm.....	28	1	»	1	»	2	26	26
Altea.....	55	»	»	»	12	12	43	55
Valencia.....	234	6	3	14	2	25	209	211
Vinaroz.....	59	»	1	5	1	7	52	53
Castellón.....	44	»	»	11	6	17	27	33
Gandía.....	15	1	»	1	4	6	9	13
Denia.....	45	1	»	2	3	6	39	42
Jávea.....	9	»	»	»	»	»	9	9
Barcelona.....	292	7	1	22	10	40	252	262
Masnóu.....	11	»	»	»	»	»	11	11
Mataró.....	35	1	1	2	1	5	30	31
San Feliú.....	34	»	»	2	»	2	32	32
Palamós.....	16	»	»	2	»	2	14	14
Rosas.....	39	1	»	»	2	3	36	38
Cadaqués.....	16	»	»	1	»	1	15	15
La Selva.....	21	»	1	1	»	2	19	19
Tarragona.....	53	2	1	13	1	17	36	37
Tortosa.....	39	»	»	3	6	9	30	36
Villanueva.....	19	1	1	»	»	2	17	17
San Carlos.....	29	»	»	4	2	6	23	25
Mallorca.....	48	1	1	»	8	10	38	46
Alicudia.....	17	»	2	»	1	3	14	15
Sóller.....	1	»	»	»	»	»	1	1
Andraitx.....	33	2	»	2	1	5	28	29
Mahón.....	14	»	»	1	»	1	13	13
Ciudadela.....	7	»	»	»	»	»	7	7
Ibiza.....	57	»	7	»	2	9	48	50
TOTALES.....	2.080	35	33	126	105	299	1.781	1.886

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares de la ley de Amnistía de 23 del mes actual (D. O. núm. 290),

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la citada Ley se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y General en Jefe del Ejército de España en Africa, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Jefe ú Oficial del Cuerpo jurídico militar que ejerza las funciones fiscales en la Región ó distrito.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la Ley tendrá carácter urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubieran otorgado sus beneficios.

3.ª De las providencias que dicte el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia, podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á partir de la fecha de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, Estado Mayor Central, Jefatura de Construcciones Navales y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Capitán de Fragata D. Darío Somoza y Hartley la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como premio al celo é inteligencia demostrados en la Jefatura de trabajos de la Comisión hidrográfica, y por hallarse comprendidos dichos servicios en el punto 3.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Felipe Jarcequizar, patrono de la fundación instituida por D. Juan Bautista Barturen, en Baquío (Vizcaya), suplicando que se le declare la Real orden de 8 de Julio próximo pasado, en sentido de que dicha institución no está obligada á rendir cuentas, y de conformidad con la cláusula 6.ª de los estatutos y artículo 4.º de la instrucción vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que la fundación Barturen no está obligada á rendir cuentas y presentar presupuestos, pero que exija á los patronos que en la declaración solemne se articulen el empleo de los fondos sin necesidad de la formalidad establecida en el artículo 3.º y si mediante simple relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teresa Pedrerol y Viñas, Maestra de Santa Cristina de Aro (Gerona), contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, que desestima su reclamación de ser nombrada Maestra Directora de la Escuela Graduada de niñas de Caldas de Montbuy, Barcelona, por virtud del concurso de traslado del año 1915; y

Resultando que según informa el Rectorado fué propuesta primero para esta Escuela D.ª Angela Torner, habiendo reclamado la Sra. Pedrerol, se la reemplazó por D.ª Ana Perona por no reunir la Sra. Torner las condiciones necesarias, no habiéndose propuesto á la Sra. Pedrerol por no aparecer en su expediente que de hoja de servicios, si la interesada ingresó por oposición;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio propone que se desestime el recurso;

Resultando que la Sra. Pedrerol alega que es de categoría octava, ó sea de 1.100 pesetas, tiene título superior con arreglo al plan de 1901 y figura en el escalafón con el número 3.187, sin nota de derechos limitados, por proceder de oposi-

ción, y tiene el número 42 en la propuesta definitiva, y la Sra. Perona es de la categoría novena, ó sea de 1.000 pesetas, y ocupa el número 151 de dicha propuesta;

Considerando que según manifiesta el Rectorado en su informe, la reclamante no acompañó con su instancia la documentación correspondiente, según está ordenado, y, por tanto, no pudieron ser apreciados oportunamente su ingreso en el Magisterio ni sus méritos y servicios profesionales;

El Consejo opina procede desestimar el recurso presentado por D.ª Teresa Pedrerol, confirmada la orden recurrida, dictada por la Dirección General de Primera enseñanza.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Patrocinio Bares Canto, Maestra de Ortigueira (Coruña), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por doña Patrocinio Bares Canto, contra la Orden de la Dirección General de Primera enseñanza, confirmatoria de un acuerdo del Rectorado de Santiago, negándole la adjudicación, por concurso, de la Escuela de niñas de Mañón (Coruña), y

Resultando que la interesada alega que el Rectorado de Santiago anunció en la GACETA DE MADRID de 4 de Diciembre de 1915 la provisión, por concurso, de la citada Escuela, habiéndola solicitado, entre otras, la recurrente, dentro del plazo legal; que teniendo noticia de que en la Gaceta del 8 del mismo mes se publicaba un nuevo concurso, pudo ver que no se mencionaba la repetida Escuela, y supuso entonces que la primera convocatoria se refería al mes de Septiembre, conforme al Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y la segunda al de Diciembre, y que no figurando propuesta para plaza al resolverse el concurso ni apareciendo en éste la Escuela de Mañón, acudió al Rectorado y á la Dirección General, y su reclamación se ha desestimado;

Resultando que el Rectorado informa que la Escuela de Mañón dejó de incluirse por error, con otras, en el anuncio del concurso inserto en la GACETA de 8 de Diciembre de 1915, y en 28 de Febrero último consultó á la Dirección General si anunciaba esas Escuelas ó las dejaba para el próximo concurso, y se le con-

testó que esperase á éste, y en su vista entendió que procedía denegar la reclamación de la Sra. Bares:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime el recurso:

Considerando que examinados los antecedentes á que se refiere el expediente, es cierto que hubo dos convocatorias, fecha 27 de Octubre y 3 de Diciembre de 1915, publicadas en las GACETAS de 4 y 8 de Diciembre, rectificando ésta á la primera, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, que suspendía los efectos del artículo 16 del Real decreto de 19 de Agosto, también de 1915:

Considerando que la última convocatoria, publicada cuatro días después de la primera, es la que debe tenerse en cuenta para la resolución del concurso, y que en la relación de vacantes que anunciaba no aparece la Escuela de niñas de Mañón, y, por tanto, no pudo ser adjudicada,

El Consejo entiende que procede desestimar el recurso de D.^a Patrocinio Bares, y participar al Rectorado de Santiago que en el primer concurso de traslado que se anuncie incluya para su provisión la mencionada Escuela de niñas de Mañón.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Maximiano Pereda y Rosales, el Consejo de Instrucción Pública emitió el siguiente informe:

«El Rectorado de Valladolid remite instancia de D. Maximiano Pereda y Rosales, Maestro de San Román (Santander), solicitando se declare efectiva la posesión en el cargo que actualmente desempeña, y que se acuerde en lo sucesivo, cuando se produzca la vacante nuevamente, sea provista en concurso general:

Resultando que anunciada la vacante de la Escuela de San Román (Santander), se propuso por el Rectorado de Valladolid para la misma al Sr. Pereda, declarándose firme este nombramiento en 8 de Febrero último, por no haber sido presentada reclamación alguna contra el mismo:

Resultando que en 23 del mismo mes la Sección de Primera enseñanza de Santander comunicó al Rectorado que la Dirección General había acordado proveer la referida Escuela de San Román por concurso entre los de mayor población á 20.000 habitantes;

Resultando que el Rectorado de Valladolid informa que habiendo tomado posesión del cargo el Sr. Pereda, así como los demás concursantes del general de traslado, resultaría entonces se causarían perjuicios á quienes correspondiera cambiar de Escuela al aplicar la orden de la Dirección General, que revocaría la resolución del Rectorado en dicho concurso firme, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, y que de no accederse á este dictamen pudiera aplicarse el caso al espíritu que informa el artículo 47 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911:

Resultando que el Negociado correspondiente informa solicitando dictamen de este Consejo:

Resultando que el Maestro Sr. Pereda reune ocho años de servicios sin nota desfavorable, habiendo ingresado en su cargo por oposición:

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que dispone en el apartado a) del artículo 15 que las Escuelas en capitales de provincia ó población de más de 20.000 habitantes, sean provistas por concurso general de traslado, y que la Escuela de San Román está enclavada en un grupo de población del Ayuntamiento de Santander, al que pertenece:

Considerando lo que dispone el artículo 47 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911,

La Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimada la instancia del Maestro D. Maximiano Pereda y Rosales, concediéndole el derecho á solicitar plaza de su escalafón que sean de turno de reingreso, que no hayan sido anunciadas y que tengan el mismo sueldo que legalmente disfrutara antes del cese.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habíendose observado algunos errores en la parte dispositiva de la Real orden de 28 de Noviembre del corriente año, publicada en la GACETA del 13 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se tenga por rectificada en la siguiente forma:

«S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el parecer de la mayoría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, se ha servido disponer se cumplimente la sentencia en los propios términos y referida á la certificación enviada por el Tribunal Supremo, con los nombres de los recurrentes, del modo siguiente:

1.º Que se considere subsistente el ascenso concedido á D.^a Saturnina Rodríguez García por Real orden de 10 de Junio de 1914, sin que tal declaración modifique el lugar que ocupa en la escala de 1.100 pesetas.

2.º Que los antiguos Maestros Auxiliares superiores de Madrid D. Manuel Gil Domínguez, D. Francisco Pérz Cervera, D. Miguel Sánchez de Castro, don Emeterio Gutiérrez Díez, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. José Bueno Chica, números 96 al 101 del escalafón de 1914, figuren entre los Maestros recurrentes con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unos y de otros en el percibo de sueldo de 2.000 pesetas, ó sea que á partir del número 86 el escalafón esté formado del modo siguiente:

- D. José Martínez Martí, hoy 104.
- D. José Mort Molina, hoy 109.
- D. Santiago García Rivero, hoy 111.
- D. Guillermo Fatás Montes, hoy 114.
- D. León Uruñuela Murillo, hoy 122.
- D. Mariano López Rodríguez, hoy 123.
- D. Julián Iturbe Tofía, hoy 124.
- D. José Orellana Garrido, hoy 128.
- D. Ricardo Navarro Rodríguez, hoy 129.
- D. Juan de Dios Neguillo Prieto, hoy 133.
- D. Orencio Pacareo y Lasanca, hoy 138.
- D. Antonio Martínez Zanón, hoy 139.
- D. Evaristo Barona Sánchez Mayoral, hoy 141.
- D. Manuel Gómez Calle, hoy 144.
- D. Manuel Pineda López, hoy 145.
- D. Manuel Temé Román, hoy 147.
- D. Rogelio Fons Checa, hoy 149.
- D. Ignacio Ugarte Murga, hoy 150^a.
- D. Victoriano Masía Niño, hoy 151.
- D. Joaquín Andani Mompó, hoy 154.
- D. Francisco Llaer García, hoy 155.
- D. Luis Ferrer Monzó, hoy 156.
- D. Juan Antonio Gallart Alentosa, hoy 157.
- D. Antonio Rodríguez Espinosa, hoy 159.
- D. Rafael Jiménez Nebot, hoy 160.
- D. Victoriano Zabaja y Angulo, hoy 161.
- D. Manuel Gil Domínguez, Auxiliar superior, hoy 96.
- D. Felipe Casado Galán, hoy 164.
- D. José María Guinart Pérez, hoy 166.
- D. Enrique León Palacios, hoy 167^a.
- D. Francisco de P. Pérez Cervera, Auxiliar superior, hoy 97.
- D. Ricardo Vilar Negre, hoy 174.
- D. Eduardo Anero Pila, hoy 176.
- D. Marcelino Pedreira Fernández, hoy 177.
- D. Marcos Pérez Rubio, hoy 180^a.
- D. Elíseo Sanz y Sanz, hoy 184.
- D. Hilario Beltrán Romero, hoy 185.
- D. Manuel Sánchez Hernández, hoy 186.
- D. Justo Pastor Manso, hoy 188.

D. Diego Malleja Rueda, hoy 198.
 D. Luis Pérez Tadeo, hoy 199.
 D. Matías Fernández De Nograzero Martínez, hoy 200.
 D. Daniel Buigues Mengual, hoy 205.
 D. José María López Díaz, hoy 210.
 D. Luis Alonso Vázquez, hoy 212.
 D. Juan Bautista Gimeno Martínez, hoy 214.
 D. José Villar Martín, hoy 215.
 D. Miguel Sánchez de Castro, Auxiliar superior, hoy 97.²
 D. Juan Reparaz Beltrán, hoy 219.
 D. Angel Llorca García, hoy 221.
 D. Lisardo Eduardo Iglesias Vilches, hoy 227.
 D. Gerardo Prieto Junquera, hoy 229.
 D. Emeterio Gutiérrez Díez, Auxiliar superior, hoy 98.
 D. Juan Carrillo Guerrero, hoy 231.
 D. Antonio Manzano Jiménez, hoy 234.
 D. Andrés Sánchez Castaño, hoy 237.
 D. José María Nosti, hoy 242.
 D. José María del Pilar Fuertes Bolla, hoy 243.
 D. Juan Cañizares Beltrán, hoy 244.
 D. Francisco Tello Civantos, hoy 246.
 D. Francisco José Madrid Flores, hoy 247.
 D. José María Pérez Hitos, hoy 248.²
 D. Félix Arranz Posadas, hoy 249.
 D. Onofre A. Naverán Zarrabaitia, hoy 251.
 D. Manuel Fructuoso Benito y Benito hoy 251.²
 D. Darío Blasco Cabeza, hoy 252.
 D. José María Lozano López, hoy 253.
 D. Abilio Gallardo Sánchez, Auxiliar superior, hoy 99.
 D. Francisco Hernández de la Rosa, Auxiliar superior, hoy 100.
 D. Julio González Santos, hoy 254.
 D. Juan Carreño Vargas, hoy 255.
 D. Antonio Pérez Vázquez, hoy 257.
 D. Pedro Arnal Caverro, hoy 258.
 D. Juan Bueno Chica, Auxiliar superior, hoy 101.

Y á continuación los antiguos Maestros elementales no recurrentes, y los antiguos superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1911, guardando entre sí el mismo orden que en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

3.º Que las antiguas Maestras Auxiliares superiores de Madrid, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores Castro Begines, D.ª Baldomera O. Espina Sánchez, D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega, números 106 al 110 del escalafón de 1914, figuran entre las Maestras recurrentes con arreglo al lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unas y de otras en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, ó sea que á partir del número 106, el escalafón esté formado del siguiente modo:

D.ª Remedios Valiente Laguna, hoy 118.
 D.ª María Concepción Martínez Vila, hoy 125.

D.ª Ana María Molinero Tablares, hoy 127.
 D.ª Pascuala Madariaga Derteano, hoy 137.
 D.ª Dolores Amor Rico, hoy 139.
 D.ª María Concepción Canales Calvo, hoy 140.
 D.ª María Soledad Martínez Morales, hoy 141.
 D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez, hoy 146.
 D.ª Isabel Caudete Muñoz, hoy 150.
 D.ª María del Carmen Sánchez Latine, Auxiliar superior, hoy 106.
 D.ª María Mercedes Sáiz Michelena, hoy 156.
 D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero, hoy 157.
 D.ª Elena Pelayo Velasco, hoy 168.
 D.ª Magdalena Sondra y Fernández Monge, hoy 169.
 D.ª Victoria Lasala Martínez, hoy 170.
 D.ª Francisca Igarza Izaguirre, hoy 171.
 D.ª Adelaida Camino Lavín, hoy 174.
 D.ª Inocencia Fernández Galbarriatre, hoy 175.
 D.ª Adela Ruiz Hiralgo, hoy 176.
 D.ª Carmen Mena Nuñez, hoy 177.
 D.ª Concepción Campo Martín, hoy 181.
 D.ª Josefa Fabra Barrachina, hoy 185.
 D.ª María Matilde Arnedo Muñoz, hoy 187.
 D.ª Evarista Juarrero Guinea, hoy 190.
 D.ª Vicenta Noguerras Calvo, hoy 191.
 D.ª Teresa Torrens Piñeiro, hoy 192.
 D.ª Hermenegüda Lerrari Unamuno, hoy 195.
 D.ª María del Milagro Victoria Moló, hoy 196.
 D.ª Francisca Teresa Linares Pérez, hoy 197.
 D.ª Angela Villafra Pampliega, hoy 199.
 D.ª Rosa Fernández Contreras, hoy 207.
 D.ª Dolores Bermejo Castilla, hoy 208.
 D.ª Rafaela Serrano García, hoy 210.
 D.ª María del Pilar Ochoa Zaragoza, hoy 219.
 D.ª María Paz Sánchez Montero, hoy 221.
 D.ª Dionisia Martínez Morales, hoy 228.
 D.ª María del Patrocinio Mareca Guillén, hoy 230.
 D.ª Lucía Regina Pérez Alemán, hoy 232.
 D.ª Concepción Cantos Silvera, hoy 234.
 D.ª Justa Lucía Palma Villanueva, hoy 235.
 D.ª Dolores de Castro Begines, Auxiliar superior, hoy 107.
 D.ª Antonia Torres Berdejo, hoy 237.
 D.ª Luisa Hernández García, hoy 245.
 D.ª Felipa Pérez de Paz, hoy 248.
 D.ª Baldomera C. Espinaza Sánchez, Auxiliar superior, hoy 108.
 D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda, hoy 263.

D.ª María Josefa Adamuz Mellado, hoy 264.
 D.ª Natividad Domínguez Atalaya, hoy 267.
 D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño, Auxiliar superior, hoy 109.
 D.ª Antonia Rodríguez Ramos, hoy 273.
 D.ª Emilia Martínez Peña, hoy 274.
 D.ª Ana Mayayo Salvo, hoy 283.
 D.ª Margarita Corcales Pérez, hoy 284.
 D.ª Emilia Acosta Guerra, hoy 298.
 D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, hoy 299.
 D.ª María del Pilar Calado, hoy 300.
 D.ª María del Pilar Martínez Dueso, hoy 302.
 D.ª Luisa Grasa Puayo, hoy 303.
 D.ª Jesusa Fernández Jiménez, hoy 305.
 D.ª Guadalupe Fernández Ortega, Auxiliar superior, hoy 119.
 D.ª Victoria María González, hoy 308.
 D.ª Indalecia García Miguel, hoy 309.
 D.ª María del Carmen Gómez Moreno, hoy 310.
 D.ª Aurora Villahoz Pajana, hoy 313.
 D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, hoy 314.
 D.ª María Francisca Silva Ferro, hoy 317, y
 D.ª Patrocinio Espinosa García, hoy 319.

Y á continuación las antiguas Maestras elementales y de párvulos no recurrentes y las Auxiliares superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1911, guardando entre sí el mismo orden relativo que en el escalafón de 31 de Diciembre de 1914

4.º Que se anule los ascensos concedidos á la categoría de 3.000 pesetas á los siguientes Maestros, con la antigüedad que se menciona:

A D. Manuel Gil Domínguez y D. Francisco Pérez Carvera, con la de 1.º de Abril de 1914.

A D. Miguel Sánchez de Castro (de Beneficencia), D. Emeterio Gutiérrez Díez y D. Abilio Gallardo Sánchez, con la de 1.º de Abril de 1915.

D. Francisco Hernández de la Rosa, con la de 1.º de Octubre de 1915.

D. José Bueno Chica y D. Gonzalo Fons García, con la de 1.º de Abril de 1916, y
 D. José Martínez Martí, con la de 1.º de Julio de 1916.

Ascendiendo en su lugar:

D. José Martínez Martí, D. José Morté Molina, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1914.

D. Santiago García Rivero y D. Guillermo Fatás Montes, con la de 1.º de Abril de 1915.

D. León Urñuela Murillo, con la de 1.º de Octubre de 1915.

D. Mariano López Rodríguez, D. Julián Iturbé Toña, con la de 1.º de Abril de 1916, y

D. José Orellana Garrido, con la de 1.º de Julio de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional, por el Presidente de la Junta de Patronato del Museo Arqueológico de Ibiza, por el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y ex Jefe de este Museo D. Rafael Vidal y García y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la adquisición por el Estado de una Colección arqueológica ofrecida en venta por D. Bartolomé Ramón y Capmany en la cantidad de 25.000 pesetas, compuesta de 735 objetos, entre ellos varias piezas de cerámica, 88 monedas púnico-ebusitanas 48 romanas de bronce, una de oro árabe, una de plata cartaginesa, 18 de plata romana é ibéricas y 27 de cobre griegas é ibéricas, así como de varias piezas curiosas, entre ellas huevos de avestruces pintados, escarabajos, amuletos, joyas, vidrios, collares, lekitos griegos, etcétera, etc.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera dicha colección con destino al Museo Arqueológico de Ibiza, donde se encuentra ya depositada, en la cantidad de 25.000 pesetas, que se librarán desde luego á favor de su vendedor D. Bartolomé Ramón y Capmany con cargo al crédito de 32.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º concepto «Para adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos y objetos arqueológicos» del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua italiana, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles:

Presidente.

D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo de Hinojosa, Académico.
D. Fernando López Monis y D. Eduardo Bettinelli, Catedráticos; y
D. Eugenio Barroso, competente.

Suplentes.

D. Jacinto Octavio Picón, Académico

D. Rodolfo Gil y D. José Carlos Bruna Catedráticos, y

D. Julio Casares, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona:

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Joaquín González Hídalgo, Académico.

D. Antonio Bartolomé Más y D. Antonio Merino Conde, Catedráticos; y

D. José María Valmaña, competente.

Suplentes.

D. José Muñoz del Castillo, Académico.

D. Carlos Barés Lizón y D. Enrique Fraga, Catedráticos; y

D. Luis Burgón, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, declarando desierta la Cátedra objeto de la oposición y disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, declarando desierta la Cátedra objeto de la oposición y disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de exámenes para ingreso en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio:

Vista el acta de calificación en la que el Tribunal propone la ampliación de plazas, fundándose principalmente en los méritos de los interesados, y

Considerando que, según se desprende del análisis de las actas, los ejercicios se han verificado con sujeción estricta á los preceptos contenidos en el Reglamento de 28 de Mayo de 1915, Real orden de convocatoria de 4 de Julio último y Orden de esa Subsecretaría de 11 de Septiembre siguiente, sin que por los examinandos se haya formulado protesta ni reclamación de ningún género:

Considerando fundadas y atendibles las razones alegadas por el Tribunal para que se amplíe el número de plazas, ya que las anunciadas en la convocatoria son escasas, si se tiene en cuenta el movimiento constante de dicho personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben los exámenes mencionados y la propuesta elevada por el Tribunal calificador.

2.º Que se forme un Cuerpo de Aspirantes con los 200 que hayan obtenido mejor calificación, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio, la lista de los mismos por el orden de su aprobación y con el número con que han sido clasificados.

3.º Que por orden riguroso de calificación se cubran las vacantes hoy existentes y las que en lo sucesivo se produzcan.

4.º Que mientras no se coloquen todos los que figuran en la mencionada relación de aspirantes, no sea repuesto ninguno de los que, á partir de esta fecha, fuesen declarados cesantes á su instancia ó por conveniencia del servicio; y

5.º Que aquellos á quienes se diese colocación y no la aceptasen dentro del término posesorio, pierdan el derecho que por la propuesta pudiera corresponderles, siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación, por orden de propuesta, de los aspirantes aprobados para ingresar en plazas de personal subalterno dependiente de este Ministerio, á que se refiere la Real orden que antecede.

1 José María Sanz Cruzado,

2 Emitio García Ortiz.
 3 Francisco Martínez Cañadas.
 4 Antonio González Calderón.
 5 Gaspar Berenguer Roca.
 6 Cristóbal del Pino Ramírez.
 7 Enrique Pallarés Román.
 8 Francisco Arias Zato.
 9 José Martínez Menéndez.
 10 Melquiades Vázquez Delgado.
 11 Pedro Martínez Aragonés.
 12 Julián Bravo Vergara.
 13 Manuel Segura Ortiz.
 14 Gabriel Rico y Hernández.
 15 Adelaido Almodóvar Gómez.
 16 Ramón Domínguez Marín.
 17 Fernando Madrigal Puster.
 18 Teodoro Moreta Pérez.
 19 Antonio Pérez Agudo.
 20 Wenceslao Puente Martín.
 21 Luis de la Fuente González.
 22 Vicente Martínez.
 23 Juan Antonio Barrio Rodríguez.
 24 Salvador Mateo García Campos.
 25 Lorenzo Sánchez Pérez.
 26 Constantino Manzano Alvarez.
 27 Angel Martínez Sanz.
 28 Felipe Montes Gómez.
 29 Francisco de Haro Guijarro.
 30 José Ortiz Quiñones.
 31 Dimas Sánchez Fernández.
 32 Federico Bravo Ferrer.
 33 Antonio Banderas Florido.
 34 Alejandro Vázquez.
 35 Mariano González Carril.
 36 Isaac González Marco.
 37 Juan Bautista Muñoz Vizcaino.
 38 José Rodríguez y Rodríguez.
 39 José Criado Cuesta.
 40 Juan Manuel Díaz Acevedo.
 41 Laudiano Zapatero Gil.
 42 José Gómez Caballero.
 43 Valeriano Martín Martín.
 44 Jesús Roldán Batanero.
 45 Rafael González Molina.
 46 Regino Reyes del Barrio Sanz.
 47 Valeriano Díaz Monar.
 48 Francisco Espinosa Gutiérrez.
 49 Agustín Abelardo Jiménez.
 50 Ignacio Revilla Gonzalo.
 51 Norberto Gaitán Rodríguez.
 52 José Gallardo García.
 53 Adolfo Serrano Cortés.
 54 José Fernando Blanco.
 55 Macario Santos Ayuso.
 56 Victoriano Tuñón Moratilla.
 57 Luis Frontaura Pérez.
 58 Benito Botrán Rodríguez.
 59 Tomás González de la Cruz.
 60 Lecncio Herrero Salvador.
 61 Saturnino Hernández Rodríguez.
 62 León Montero Viana.
 63 Félix Casero Pérez.
 64 Desiderio Catalán López.
 65 Tomás Almodóvar Ferras.
 66 Miguel Adán Bartolomé.
 67 Vidal Alvarez Delgado.
 68 Laureano Burreros Nogueras.
 69 José Collado Aguilar.
 70 Domingo Cervillo Valverde.
 71 Modesto Gutiérrez del Río.
 72 Gerardo Gómez Vallsa.
 73 Miguel Dimas Puente.
 74 Luis Aycar Fernández.
 75 Pablo Hernández Calvo.
 76 Juan Alonso Sampayo.
 77 Cristóbal del Pino Ramírez.
 78 Mariano Nieto Araque.
 79 Valentín Adelardo Caballero Sanz.
 80 Victoriano Ruiz Martínez.
 81 José Sedeño García.
 82 Ricardo Ubeda Encabo.
 83 Antonio Montiel Mata.
 84 Nicolás Sánchez Alonso.
 85 Andrés Sánchez Rodríguez.
 86 Felipe Ramírez Apellaniz.
 87 José González Hernández.
 88 Alejo Muñoz Garrido.

89 Isidoro Miguel Hernando.
 90 Domingo Mingo Andrés.
 91 Juan Macías Arrojo.
 92 Esteban Malfartida Sánchez.
 93 José Elvira Urbach.
 94 Cecón Izquierdo Pérez.
 95 José Bará. Artenga.
 96 Luis Díaz López.
 97 Manuel Jover Pérez.
 98 Diego Hidalgo Bonoso.
 99 Juan Merano Molles.
 100 Miguel García Aguado.
 101 Jesús Borrañólez Martínez.
 102 Gaspar Alvarez Maguregui.
 103 Tomás García Priego.
 104 Onésimo Pérez Siller.
 105 Santiago Sánchez Alfaro.
 106 Juan Luis Paraja Gandía.
 107 Antonio Porrota Sánchez.
 108 Mariano Sopena Rodríguez.
 109 Nicomedes Pico Guijarro.
 110 Pedro Moreno Minguoz.
 111 Miguel Martínez Payo.
 112 Tiburcio Millán Blanco.
 113 Francisco García Clemente.
 114 Asensio García Masagosa.
 115 Pedro Benjamín Fernández Quinceos.
 116 Melchor Fernández Mera.
 117 Daniel Fraile Canencia.
 118 Salvador Buena Carrillo.
 119 Pedro Santiago Suárez.
 120 Ventura Pardo Prieto.
 121 Gregorio Saz Frías.
 122 Antonio Quesada Ciruela.
 123 José Prieto Rodríguez.
 124 Antonio Oñate Cañada.
 125 Prudencio Macías Martín.
 126 Marcos Izquierdo Martínez.
 127 Juan Pedro Palafox Tejedor.
 128 Mariano Obispo Ortega.
 129 Roberto Compañy.
 130 Vicente Doblas López.
 131 Feliciano Estrengana Santamaría.
 132 José Fernández Vela.
 133 Victor Candevilla Garrido.
 134 Juan Cruz y Cruz.
 135 Gabino Criado Solana.
 136 José Astudillo Sánchez.
 137 Emilio López Fernández.
 138 Patricio Vacas Retuerta.
 139 Bartolomé González Díaz.
 140 Julián Gómez Albrarán.
 141 Victoriano Carriona Pérez.
 142 Teodomiro Medina Gallardo.
 143 Domingo Llanas Martínez.
 144 José Rodríguez Fernández.
 145 Remedios González de la Vega.
 146 Vicente Dusso Ferrer.
 147 Luis Hernández Valano.
 148 Tomás González Crespo.
 149 Andrés Sánchez Barco.
 150 Ignacio Sierra Expósito.
 151 Joaquín de la Rosa Domínguez.
 152 Antonio Rianza Martínez.
 153 Isidoro López Calle.
 154 Diego Mougé Carabia.
 155 Arturo López del Río.
 156 Antonio Ortiz Ruiz.
 157 Julio Castel Alvarez.
 158 Isidro Gallego García.
 159 Honorio Rodríguez Hieras.
 160 Seraffín Muñoz Herrero.
 161 Pedro Agustín de Cristo.
 162 César Cortijo Garrido.
 163 Gabriel Collado Pérez.
 164 Antonio Cuaresma Jubero.
 165 Antonio Apolinar Santa Cruz.
 166 Calixto Peñuelas Carballo.
 167 Julio Navarro Iglesias.
 168 Juan Montiel Pérez.
 169 Agustín Dander García.
 170 Rogelio Martín Ballesteros.
 171 Gregorio Castañeda Amor.
 172 Carlos Agustinos Appetit.
 173 Trófilo Pérez Palacios.
 174 Casimiro Arenal Hernández.

175 Juan Pozos Larrea.
 176 José Martínez Roméu.
 177 Servando Ménguez García.
 178 Teófilo Hidalgo Muñoz.
 179 Macario Hernández Muñoz.
 180 Teodoro García López.
 181 Fabian Fernández Berteras.
 182 Esteban Ortiz Ruiz.
 183 Juan Olmo Suárez.
 184 Jacinto Salazar Chércoles.
 185 Francisco Gómez Castillo.
 186 Pedro Martínez Figueras.
 187 Hilario Martínez Almazán.
 188 César Lozada Arias.
 189 Alejandro Pérez Ufano.
 190 José Domínguez Mingo.
 191 Agustín Hernando García.
 192 Francisco González Monzón.
 193 Luis García Vargas.
 194 Jorge Valentín Gómez Alcalde.
 195 Manuel Cao López.
 196 Antonio Lasheras y Lagarza.
 197 Tomás Fernández Madrid.
 198 Eusebio Iglesias Barrueco.
 199 Vicente Gómez López.
 200 Benigno Peña Gil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos A. Friend Tyrrell, vecino de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores eléctricos tipos High Torque E. A. C., para corriente alterna y continua, respectivamente:

Resultando que D. Carlos A. Friend Tyrrell, domiciliado en Sevilla, en la calle de Jesús del Gran Poder, número 19, como representante y apoderado de la casa The Electrical Apparatus Company Ltd., de Londres, S. W., solicitó la aprobación de los contadores eléctricos High Torque E. A. C., para corriente alterna en sus tres disposiciones monofásico en bifilar y trifilar y trifásico y el High Torque E. A. C. para corriente continua en sus dos disposiciones bifilar y trifilar:

Resultando que á dicha solicitud se han acompañado las Memorias y planos por triplicado y el correspondiente poder:

Resultando que la Inspección y Verificación de contadores eléctricos de Sevilla, después de someter á los citados contadores á las pruebas y experiencias reglamentarias, emitió informe favorable á su aprobación:

Resultando que no mencionándose en el citado informe todos los tipos cuya aprobación D. Carlos A. Friend Tyrrell en sus instancias solicitaba, y pedido á la Verificación de Sevilla señalase á cuál de dichos modelos se refería su informe favorable á la aprobación de los mismos, hubo de manifestar proponía la aprobación del contador para corriente alterna en sus disposiciones monofásico en bifilar y trifásico y el para corriente continua en su disposición bifilar:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen todas las condiciones para ser aprobados:

Considerando que en la tramitación de

este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 25 al 30 inclusive, de las vigentes Instrucciones, el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901 y lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1906 y 8 de Octubre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que procede aprobar el contador tipo High Torque E. A. C. para corriente alterna en sus disposiciones monofásico en bifilar y trifásico y el High Torque E. A. C. para corriente continua en su disposición bifilar, de conformidad con lo propuesto en su informe por la Inspección y Verificación de contadores de Sevilla.

2.º Que se devuelva á D. Carlos A. Friend Tyrrell un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los citados contadores; y

5.º Que esta resolución, con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador de electricidad (E. A. C.) Watímetro de inducción High Torque, corriente alterna.

1.º Los aparatos necesarios para la verificación de estos contadores en los laboratorios, suponiendo que se cuenta con la corriente alterna ó trifásica necesaria con medios adecuados para obtener la variación de $\cos \varphi$ son:

Un amperímetro y un voltímetro de precisión, pudiendo apreciar desde una centésima de amperio el primero y hasta 300 voltios el segundo.

Un vatímetro para los monofásicos y lo mismo para los trifásicos, si se dispone en el tablero de medios para poderlo cambiar de fase, en caso contrario se necesitan dos vatímetros.

Un cronógrafo que pueda apreciar décimas y segundos.

Un dinamómetro de torsión.

Un buril ó rascador de acero templado, y

Una resistencia no inductiva suficientemente grande para poder apreciar el valor de la carga de arranque.

2.º Las operaciones que comprende la verificación del aparato en los laboratorios son las siguientes:

Prueba de exactitud á $1/20$, $1/2$ y ple-

na carga, comprobando á media carga el valor de la constante ó número de vueltas que corresponden al sistema móvil.

Estas pruebas durarán el tiempo necesario para obtener datos que permitan operar con claridad.

Prueba de aislamiento á doble tensión entre los terminales y el armazón, estando con la cubierta puesta y durante cinco minutos, pudiendo emplear como galvanómetro el voltímetro de precisión.

Por motor electromagnético con carga de un amperio en gramos-centímetros.

Por mecánico de inercia y resistencias pasivas, sin corriente, para determinar el valor del esfuerzo de arranque.

Inducción en el entre-hierro del imán, medida con un dinamómetro hasta conseguir el arranque de un puente ó derivador magnético colocado lateralmente entre los polos del imán, quitando con el rascador el barniz que lo cubre, en la línea de adherencia ó contacto.

Este puente estará constituido por un alambre cuyo diámetro y peso serán arbitrarios, pero fijos para cada Laboratorio.

Esta operación sirve para poder comprobar en cualquier tiempo si las aceleraciones que se observan en el contador proceden de la disminución del campo del imán, pues en los contadores de corriente alterna la influencia del campo de dispersión creado por el sistema electro-magnético á causa de cortos circuitos ó descargas atmosféricas, puede determinar la desmagnetación, y, por lo tanto, indicaciones exageradas del consumo, que den lugar á reclamaciones.

3.º La verificación en los domicilios de los consumidores se verificará comprobando la exactitud por medio del vatímetro ó vatímetros, según los casos, y á media carga, disponiendo de resistencias no inductivas para sustituir al circuito de utilización en el caso de que se trate de motores ú otros receptores inductivos con objeto de tener indicaciones fijas en los aparatos; prolongando la operación el tiempo necesario para obtener los datos suficientes.

En el caso de que se trate de dudas sobre el estado y funcionamiento de la relojería, se dejará colocado en serie con el que se observa, un contador tipo que sirva de testigo durante los días que se crean convenientes.

En lo posible y para evitar las molestias que se ocasionan al abonado y las suspicacias de éste ante la más pequeña vacilación en las pruebas, se debe procurar el traslado del contador, debidamente precintado, al Laboratorio, poniéndose en el caso que cita el artículo 40 del Reglamento vigente, encargándose la Empresa suministrante de dejar establecidos puentes que salven las conexiones del contador para no privar del fluido al abonado, mientras dure la verificación, cuyo consumo podrá cobrar por prorrateo, de conformidad con el artículo 38, apartado 3.º

4.º La comprobación se reduce á verificar la constante de vueltas á una carga cualquiera en el circuito de consumo, y apreciando por los receptores y en caso necesario por los aparatos de medida portátiles el valor de la carga; viendo además si están las conexiones bien hechas y los precintos en buen estado.

5.º Respecto á marcas y medidas interiores, la influencia del imán freno es en los contadores de corriente alterna de gran importancia, y el punto donde pueden radicar alteraciones de marcha muy notables.

Conviene, pues:

Sellar con lacre ó etiqueta el imán para poder comprobar que no ha sido cambiado.

Rayar con el buril ó rascador y sobre el soporte del imán, sirviendo de regla éste, para trazar la raya-hendidura que señale de un modo, difícil de alterar, la posición justa del imán, en el momento de la verificación, con lo que se puede probar en los casos de desaparición del precinto, si dicho órgano ha sido cambiado de posición para adelantar ó atrasar la marcha del contador.

El momento mecánico de arranque, puede servir para comprobar el aumento de las resistencias pasivas de orden mecánico, y especialmente la alteración del estado del pivote y zafiro, sin necesidad de desmontar el mecanismo del contador.

Separando el engrane de la relojería sin quitarla, se puede localizar si el aumento de las resistencias pasivas reside en este mecanismo, contando las revoluciones correspondientes á una pequeña carga de la que se conoce el error obtenido en la verificación.

Precintos exteriores.—Una vez colocada la tapa ó cubierta que va sujeta á la placa principal por varillas atarrajadas que salen al exterior y están provistas de tuercas garfiladas, con orificios para el precinto, se colocará ésta valiéndose en lo posible de alambre con espiral envolvente y usando el precinto ordinario de plomo, sellado con tenacillas de fuerza, marcando en una de las caras el escudo nacional con una cifra á cada lado formando el número de la provincia; y en el reverso, el año en que se efectúa la operación.

Estas indicaciones del precinto pueden variarse; pero es conveniente unificar el sello oficial á semejanza de otros servicios análogos del Estado.

Quando las fábricas reclamen la presencia del Veedor para proceder al reconocimiento y limpieza ó engrase de un contador, podrá autorizar la rotura del precinto, reservándose efectuar la comprobación y precintado gratuitos ó de oficio, cuando haga la visita anual reglamentaria.

Forma de verificación y comprobación del contador de electricidad E A C amperes-horas High Torque, corriente continua.

1.º Los aparatos necesarios para verificación de estos contadores son los de una caja de verificación, que comprende un amperímetro y un voltímetro, ambos de precisión.

Un cronómetro.

2.º En Laboratorio, la verificación comprende la prueba de exactitud á media carga y durante un tiempo prudencial para obtener indicaciones bien claras y en vatios en el integrador ó relojería.

Esta misma operación se repetirá con el número de vueltas correspondientes á la constante indicada en el contador, comprobando de este modo la exacta relación entre las vueltas del disco y las indicaciones del integrador, ó sea la exacta relación de engranajes y también la constante dada por la fábrica.

Se determinará el valor en por ciento de la carga máxima correspondiente al arranque franco.

Medirá la pérdida entre terminales correspondiente á la mitad de la carga, cuyo dato sirve para comprobar si la resistencia del *shunt* ha cambiado debido á la acción de la corriente sobre la constitución molecular del mismo.

Comprobará la sensibilidad de la relo-

jería cuando sea de esferas en todo su rodaje, para lo cual este contador está provisto en dicho mecanismo de una ventanilla que arrojando sobre ella el aire de un abanico hace girar rápidamente el mecanismo, previéndose desviado del husillo, desarrollándose todo el movimiento en breve tiempo.

Cuando sea de numeración recta no hay otro medio más que el de separar la relojería, y actuando con la mano sobre una de las ruedas gruesas, hacer rápidamente funcionar toda la numeración.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará valiéndose de una caja portátil de verificación con amperímetro y voltímetro, no debiendo emplearse nunca el voltímetro para esta clase de contadores, porque á su error de marcha se sumaría el de las variaciones de tensión en la red con referencia á la empleada para calibrar el contador.

Se establecerán las conexiones necesarias para que el amperímetro quede en serie con el contador y el voltímetro, midiendo la tensión entre los hilos de carga y descarga, ó sean *plus* y *minus*.

Se sustituirá la instalación por una resistencia portátil estableciendo puentes para eliminar el contador de la instalación y no interrumpir el servicio.

Se harán observaciones cada dos ó cinco minutos, tomando la lectura de los aparatos, multiplicándose en seguida para obtenerlas en vatios y esto durante el tiempo necesario para tener una lectura franca y exacta en el contador.

Empleando las fórmulas de cuadratura conocidas para deducir de los valores en vatios anotados considerados como ordenadas, la integración del trabajo medido por los aparatos, se establecerá la resta con el medido por el contador entre las dos lecturas inicial y final de la experiencia, con lo cual se obtendrá el error deducido de la operación, que comparado con la medida de los aparatos, nos dará en proporción el error por 100 del contador.

Aparte de esto, y antes de empezar la operación, se examinará si el contar está bien conectado y si hay facilidad de establecer puentes para defraudar la corriente, en caso de mala fe ó de producir incendios, debido al sitio en que está emplazado ó por causa de otros aparatos que lo rodeen.

Como en estas comprobaciones no se levanta la tapa del contador ni es fácil comprobar la relojería en toda su extensión cuando esta verificación se ejecuta por reclamación del abonado podrá dejar instalado en serie con el contador sometido á prueba otro contador, que conviene sea del tipo Stia (electrolítico), sin relojería, para efectuar la comprobación de sus indicaciones después de transcurrido el tiempo que se necesita para el desenvolvimiento de la relojería en la extensión conveniente, comprobando así que no puede haber saltos ni entorpecimientos debidos á las malas condiciones de esta parte del aparato, que con su mal estado puede dar lugar á un aumento anormal de las resistencias pasivas cuando en su funcionamiento trabaje la parte defectuosa.

4.º La comprobación reglamentaria después de instalado el contador podrá efectuarse cuando el Verificador lo crea conveniente, teniendo en cuenta las atenciones del servicio, y en último caso, cuando efectúe las visitas anuales que establece el artículo 47, siendo siempre de oficio este reconocimiento.

Las operaciones consistirán en reconocer si el contador está bien instalado y

conectado para que funcione debidamente; se observará si por las condiciones del sitio ó objetos que le rodeen puede alterarse la marcha regular del contador, estableciendo puentes ó por existir emanaciones ó humedades que puedan deteriorar rápidamente los contactos en los terminales y aun en el interior del aparato, así como la posibilidad de incendios, etc.

5.º No necesitando este contador engrase ni limpieza del colector y siendo la relojería de lo más simple y sólida, no se necesita en realidad levantar la tapa, cuyos tornillos de presión deberán presentarse.

En caso necesario podrá levantarse la tapa para reconocer el mecanismo, sujetándose á lo dispuesto para este caso al artículo 53 del Reglamento, y siendo de oficio la operación.

En caso de que las necesidades del servicio no permitan al Verificador personarse, podrá autorizar la rotura de los precintos, reconociendo en su visita anual ó antes de retirarlo del abonado el estado del contador, á los efectos de la liquidación si ésta precede.

Hmo. Sr.: Siendo necesario unificar el servicio de inscripción de la simiente del gusano de la seda, corrigiendo las deficiencias que se notan en algunas oficinas de los Establecimientos Sericícolas y de las Secciones agronómicas para dar cumplimiento al artículo 2.º del Reglamento de 7 de Mayo de 1915, para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de dicho año, ya que la Real orden de 15 de Junio último resolvió que la inscripción se haga por los funcionarios del Servicio agronómico en los Ayuntamientos respectivos, en los días que oportunamente se señalen, facilita en gran manera las operaciones de inscripción, y además evitará que los especuladores y sementeros la hagan á su nombre para percibir premios que sólo corresponden al agricultor, según se desprende del espíritu y letra de la Ley; y

Vistas las observaciones hechas respecto al caso por el Director de la Estación Sericícola de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las instrucciones siguientes:

1.ª La inscripción de la simiente de gusano de seda se hará sólo á nombre de los productores y por el número de onzas que cada uno pueda criar, según las moreras que cultivo ó los medios de que disponga y con arreglo á las costumbres de cada localidad, prohibiéndose las inscripciones colectivas, menos cuando se trate de cantidades inferiores á 15 gramos.

2.ª Para simplificar el trámite se prescindirá de la presentación de instancias, haciéndose la inscripción con la simple presentación de las cajas ó envases de simientes.

3.ª En las cajas ó envases se consignará claramente el número de gramos de simiente que contuviesen, con el fin de tenerlo en cuenta en su día en el rendi-

miento de capullo y para evitar que al hacer la inscripción se tengan que pegar etiquetas en las cajas para numerarlas y sellarlas, tapando los colores con que suelen estar adornadas, los cuales no permiten escribir encima, por lo que á partir de 1.º de Enero de 1918 no se inscribirá simiente de ninguna caja ó envase que no tuviese en la cubierta de arriba ó en la de abajo un rectángulo en blanco de seis por cuatro centímetros, por lo menos, donde hacer las anotaciones convenientes.

4.ª La inscripción se hará poniendo en las cajas igual número de orden que en el talón, detallándose en éste la marca y los gramos de cada caja ó envase, los cuales se presentarán siempre cerrados y no se consentirá que se abran para que se repartan la simiente dos ó más personas, lo cual puede evitarse demandando de los sementeros que pongan á la venta medias onzas ó onzas de onza.

5.ª Si la simiente se presentase en bolsitas ó cajas celulares en vez de cajas de cartón, será preciso que lleve marcado el número de gramos que contienen y además una etiqueta colgada y en blanco para estampar en ella el número y sello de la oficina, y

6.ª Cuando la simiente fuese española y se presentase en cajas ó envases con marca del productor, no habrá necesidad de que se acompañe cada una de ellas con la declaración de que trata el párrafo segundo del artículo 2.º del Reglamento, sino que será suficiente que el sementista ó sementero haga una sola declaración, acompañando un ejemplar de las cajas ó envases que exponga y reconociendo su marca.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Eugenio Hurtado de Mendoza y Antequera la rehabilitación del Título de Conde del Arco, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

Solicitada por D. Humberto de Mariátegui y Pérez de Barradas la rehabilitación del Título de Conde de San Antonio de Vista Alegre, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del

Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.
Madrid, 27 de Diciembre de 1916.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Granollers se halla vacante, por fallecimiento de D. Joaquín Campos Aioznar la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Hildesonso Volcuende, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Vegacervera, de esa provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

Visto el expediente incoado á instancia de los albaceas testamentarios de doña Rosa López Corona, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituída por dicha señora.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

Visto el expediente obra pía de D. Tomás Ruiz de Luzuriaga, de esa provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas, en nombre del legado de D. José Patricio Clemente.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Hilario García Roscón, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Solle, de esa provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Manuel González Jiménez, Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción, solicitando se declare de beneficencia particular docente.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Visto el expediente incoado á instancia de la Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente las Escuelas gratuitas sostenidas por la misma;

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Cipriano Saez, como apoderado de D. Francisco Barril, solicitando la clasificación de la obra pía de D. Juan Bernal Pocostales, en Madrigal (Avila).

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Avila.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Fernando López Villamil, D. Fermán Braña y D. Francisco García Bostolo, solicitando la clasificación de la fundación Florencio Villamil, de esa provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA de 18 de Octubre), el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Santander.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

- 1 D. Feliciano Aldazábal y Alvarez.
- 2 Alfonso José Canella y Mañiz.
- 3 Fernando Montilla Ruiz.
- 4 Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Ramón Apalategui y Oejo, por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares, y

D. Pedro Fernández y González, por no ser Profesor mercantil.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA de 18 de Octubre), el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

- 1 D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.
- 2 Domingo Rintord y Payeras.
- 3 Marcelino Sánchez y Fernández.
- 4 Joaquín Carceda y de la Quintana.
- 5 Antonio Ibáñez Pertell.
- 6 José Llopis López Tejada.
- 7 Melisés Lorenzo Díez Caballero.
- 8 César Milego Díaz.
- 9 José Lóbez Pueyo.
- 10 Gregorio Tomás de Iturriaga y Reñón.

11. Eugenio Buero Carafa.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares:

- D. Juan Miguel Aguirre y Ostiza.
Juan Nicolás Alías Ozalía.
Félix Correa y Peró.
Félix de Pereda y Ruiz.
Teodoro Rosales Quevedo.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA de 18 de Octubre), el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

- 1 D. Luis Montoto de Sedas.
- 2 José Jiménez Alba.
- 3 Antonio Portolés Serrano.
- 4 José María Martínez de Ercilla.
- 5 José Manuel Alvarez y Alvarez.
- 6 Francisco Castaño y Planells.
- 7 Everisto Crespo Baixauli.
- 8 Eduardo Berenguer Enríquez.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares:

- D. Alfredo Valdés y Valdés.
Dámaso Castejón y Sánchez.
Antonio Oliver y Roca.
Antonio Alarcón Catalá.
Fernando Taibo Portela.

Y por no ser Profesor mercantil:

D. Pedro Fernández y González.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrá formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 28 de Septiembre último (GACETA de 18 de Octubre), el Tribunal para juzgar las oposicio-

nes á las Cátedras de Lengua inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo y Palma de Mallorca,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. Salvador Marquínez Isasi.
2. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano.
3. Ramón de Ascanio y Montemayor.
4. Rafael Díaz Montoró.
5. Cristóbal Castañer Palmer.
6. Eduardo Sanjurjo Camino.
7. Domingo Mérida Garrido.
8. Eliseo Felipe y Prieto.

2.º Quedan excluidos de estas oposiciones por no reunir las condiciones legales para optar en turno de Auxiliares:

- D. Pedro Masaveu y Masaveu.
José Ballester y Ferrer.
Isidro Brito Henríquez.
José Sabater y Vidal.
Ramón Gabriel Capmany.

3.º En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de esta fecha el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua italiana, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición:

1. D. José López Tomás.
2. Félix Herrero Vaquero.
3. Felipe Bareño y Arroyo.
4. Francisco Llorens y Díaz.
5. Natalio Rivas Ruiz.

2.º Que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Real Academia de Medicina.

Realizado por esta Corporación el cobro de los primeros cupones vencidos de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que la testamentaria del Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Pérez de la Fanosa, Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar que fué, entregó oportunamente á este Centro científico, para que en cada año otorgue socorros á uno ó varios Médicos necesitados ó sus familias, se ha acordado anunciar cuatro socorros de 500 pesetas y 10 de 250, que podrán solicitar los Médicos necesitados ó sus familias, hasta el 14 de Enero próximo inclusive,

dirigiendo sus instancias á esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de las certificaciones ó otros documentos que acrediten su derecho.

Los mencionados socorros se conferirán á la posible brevedad, ya que no ha sido factible verificarlo en Pascua de Navidad, señalada por el fundador; teniendo en cuenta que la Academia se reserva la facultad de realizar las necesarias informaciones, y los agraciados recibirán inmediatamente sus correspondientes libramientos en esta Secretaría.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la consulta elevada por el Gobernador civil de Castellón respecto á si pueden ser autorizados para conductores de automóviles los individuos que no saben leer ni escribir, y teniendo en cuenta:

1.º Que establecido en el último párrafo de la Real orden de 26 de Marzo de 1914, que queda á la conciencia profesional del Ingeniero examinador el apreciar las aptitudes técnicas y prácticas del aspirante á conductor, al fin de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y los restantes circulantes, no es de presumir que haya Ingeniero que estime con la necesaria aptitud á un individuo que por no saber leer no puede enterarse de las indicaciones y advertencias que por escrito pueda haber en el camino que recorre, y

2.º Que aun en el caso de que el Ingeniero examinador tuviera otro criterio que el expuesto, la necesidad de que el interesado firme en el certificado de aptitud y la de que para que tal acto se haga con el discernimiento debido precisa pueda leer lo que firma, impiden el entregárselo en la forma reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer: que debe declararse, con carácter general, que no pudiendo cumplir las condiciones reglamentarias para la justificación de aptitud para conducir automóviles los que no saben leer y escribir, no puede expedírseles á tales individuos el certificado correspondiente.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de ...

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de necesidad pública el puente económico sobre el arroyo de Nacimiento, en el término municipal de Villanueva de Tapia, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1916.—El Director general, P. O., Rendueles.
Señor Gobernador civil de Málaga.